

CAPITULO VII

EL CONTRATO DE DESCUENTO

Este es un contrato muy utilizado entre los Bancos y las empresas comerciales, que permite que estas últimas puedan vender sus mercaderías o bienes otorgando facilidades crediticias, mediante la suscripción de letras de cambio para ser pagadas a futuro, lo que permitirá la multiplicidad de operaciones y una rotación impresionante de los bienes que comercializa el cliente.

1. DEFINICIÓN

El contrato de descuento consiste en la entrega de una suma de dinero como contraprestación de un crédito no vencido a cargo de un tercero. El monto de la entrega realizada por el Banco está determinado por el valor del crédito transferido, menos el interés equivalente al plazo pendiente entre la fecha del descuento y la del vencimiento del título.

De esto resulta que el Banco concede un préstamo cobrando anticipadamente los intereses y que el deudor le transfiere un crédito a cargo de un tercero, siempre con la garantía del deudor en el sentido que devolverá la suma recibida, de no ser pagada la letra de cambio por el aceptante.

2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto es doble: para el cliente la recepción de la suma de dinero y para el Banco, la colocación que hace a cambio de recibir letras de cambio que al vencimiento serán pagadas por un tercero, el aceptante de la letra, y en caso de incumplimiento tiene la facultad de cargar su valor, más intereses y gastos en la cuenta corriente del cliente.

La regla general es que en el contrato de descuento se utiliza el descuento de títulos valores, especialmente letras de cambio, y en menor grado pagarés y vales.

Existen sin embargo, otras modalidades de descuento, evidentemente menos utilizadas, como los créditos no incorporados a títulos valores y los créditos en libros.

Al respecto el Art. 221° de la Ley GSF faculta a los Bancos múltiples a:

“inc. 4.- Descontar y conceder adelantos sobre letras de cambio, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda”.

La facultad no sólo es para el descuento de letras de cambio, sino también para otros títulos valores, comprobatorios de deuda, como lo es el pagaré.

3. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

- a. Utilización de la cuantía aprobada.- En el contrato el Banco le otorga al cliente un crédito de naturaleza rotativa, fijándose una cuantía máxima para su utilización anual. El cliente presentará sus letras de cambio para descuento en planillas especiales que le proporciona para el caso el Banco. El monto total de las planillas no debe exceder de la cuantía máxima aprobada.
- b. Transferir los créditos. - El cliente debe entregar las letras para el descuento debidamente endosadas a favor del Banco, para que en determinado momento y a su sola decisión pueda ejercer las acciones cambiarlas que le corresponden como tenedor de las mismas.
- c. Reembolsar la suma recibida.- Esta obligación es característica propia del contrato, pues queda convenido que si la letra de cambio descontada no es pagada por el aceptante a su vencimiento, su valor, incluyendo gastos e Intereses, serán reembolsados automáticamente por el cliente descontante.
- d. Pagar la remuneración convenida.- Se cumple en forma automática en el caso del descuento, pues cuando el Banco entrega la suma de dinero, descuenta, como lo

sugiere el nombre del contrato, la suma correspondiente al Interés entre la fecha que se realiza la operación y la del vencimiento del crédito transferido.

4. OBLIGACIONES DEL BANCO

- a. Facilitar las planillas para la presentación de las letras que serán descontadas por el cliente.
- b. Calificar las letras de cambio que le han presentado, las mismas que deben provenir necesariamente de operaciones comerciales normales realizadas entre el descontante y el aceptante. También se califica la plaza de cobro y el plazo.
- c. Entregar la suma de dinero como consecuencia de la transferencia del crédito, previa aplicación de la tasa del descuento.
- d. Devolver Inmediatamente las letras que no han sido calificadas.
- e. Notificar al aceptante y proceder al cobro de la letra de cambio.
- f. En caso de Incumplimiento en el pago, procederá el Banco a entregar las letras al Notario Público para que proceda al protesto respectivo, salvo indicación expresa del cliente que dispense de dicho requisito.